

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán de un ejemplar en el sitio de sus oficinas, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas trimestrales ó á cinco pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mismo, admitiéndose solo en las suscripciones de trimestre y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 9 de Diciembre de 1913.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Seia de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley: (1)

Partido judicial de Riaño

- Acovedo*
- D. Eugenio Paniagua Pellón
 - » Ángel Fernández García
 - » Vicente Cardo Reguera
 - » Dionisio Rodríguez Castaño
 - » Modesto Mediavilla Vega
 - » Juan Alvarez Rodríguez
- Boca de Hurgano*
- D. Francisco Pérez Lozano
 - » Cirilo Prieto del Cejo
 - » Vicente Cuesta Alonso
 - » Juan Díez del Blanco
 - » Tomás Alonso Martínez
 - » Santiago Puerta Domínguez

- Burdón*
- D. Félix Allende López
 - » Luis Díez Allende
 - » Plácido Puertollano Pajín

(1) Véase el Boletín Oficial del día 8 del corriente mes.

- D. Ezequiel Gómez Alonso
 - » Baltasar Sánchez Mediavilla
 - » Antonio Gómez Reyero
- Cistierna*

- D. Leto González Fernández
- » Anibal Fernández García
- » Polcarpo Ferreras Valle
- » Tomás Ferreras Morán
- » Marcelo Callado Díez
- » Vicente Miguel Fernández

- Crémenes*
- D. Fidel González Blanco
 - » Evaristo Mediavilla Fernández
 - » Colomán Díez Acevedo
 - » Sandalio González González
 - » Raimundo Valbuena González
 - » Cipriano Fernández Rodríguez

- Lillo*
- D. Jesús Bercianos Vega
 - » Melquiades Fernández Martínez
 - » Juan Reguera Martínez
 - » Manuel González González
 - » Faustino Mata Fernández
 - » Manuel Martínez Fernandez

- Maraña*
- D. Teófito González Ordóñez
 - » Nicasio Muñiz Rodríguez
 - » Benito Rodríguez Alvarez
 - » José Barón Muñiz
 - » José Cascos Rodríguez
 - » Ubaldo Díez del Blanco

- Oseja de Sajambre*
- D. José González Díaz-Caneja
 - » Cándido Barales Granda
 - » Juan Díaz González
 - » Zacarías Piñán Díaz
 - » Marcos Alonso González
 - » Andrés Díaz-Caneja Martino

- Pedrosa del Rey*
- D. Deogracias Andrés González
 - » Agapito Rojo Crespo
 - » Victor Alvarez Laburdina
 - » Gil González Rojo
 - » Salvador Pérez Crespo
 - » Francisco Balbuena González

- Posada de Valdón*
- D. Bernardo Cuevas Cuevas
 - » Francisco Balbuena Manso
 - » Francisco González Pérez
 - » Agustín Cuesta Gutiérrez
 - » Santos González Pérez
 - » José González Guerra

- Prado*
- D. Telmo Tejerina Fuentes
 - » Mariano Díez Fuentes
 - » Isidoro Rodríguez García

- D. Valeriano Alvarez Alvarez
 - » Esteban Mancebo Díez
 - » Santiago Villacorta Díez
- Priero*

- D. Julián Fernández González
- » Ramón Prieto Salio
- » Marcos Hompanera Díez
- » Juan Ibán Redondo
- » Rosendo Riaño González
- » Gil Prieto Escanciano

- Reyero*
- D. Ildefonso Ferrero Hurtado
 - » Mateo Alonso Alvarez
 - » Manuel González González
 - » Victor González Fernández
 - » Francisco Fernández Martínez
 - » Nicolás García Alonso

- Renedo*
- D. Victoriano Díez Mata
 - » Francisco Villacorta Pérez
 - » Quiterio García Ferreras
 - » José Alvarez Blanco
 - » Basilio Tejerina Rodríguez
 - » Juan Liébana Aláez

- Riaño*
- D. Teodoro Mancebo González
 - » Valentín Domínguez Domínguez
 - » Casimiro Alvarez García
 - » Gregorio Clemente Miguel
 - » Isidoro Alonso González
 - » Eugenio Alonso González
 - » Ceferino Alvarez Rodríguez
 - » Donato Pascual García
 - » Cándido Díez Balbuena
 - » Segundo Asensio González
 - » Leopoldo Sierra Balbuena
 - » Francisco Cuevas Sierra

- Salamaná*
- D. Bernardo López Tejerina
 - » Marceliano del Corral Alvarez
 - » Mauro de Ponga Alvarez
 - » Vicente Rodríguez Ponga
 - » Isidoro Carril González
 - » Juan Díez Tejerina

- Valderrueda*
- D. Gregorio Pablos Martínez
 - » Esteban Prado Pascual
 - » Rosendo Prado Pascual
 - » Santiago Rodríguez Rodríguez
 - » Lorenzo García García
 - » Tomás Mansilla Balbuena

- Vegamián*
- D. Alonso Rodríguez González
 - » Alejandro del Valle García
 - » Jesús Fernández Mancebo
 - » Bonifacio Fernández Noriega
 - » Antonio González González
 - » Camerino Vulladares Sierra

Partido judicial de Sahagún

Almanza

- D. Higinio Fernández Gutiérrez
- » Simón García Reyero
- » Buenaventura del Blanco Fuentes
- » Isidoro Díez Valbuena
- » Buenaventura Hormazabal Rodríguez
- » José García Rodríguez

Bercianos

- D. Marcelino Nicolás Quintana
- » Mariano Barreñada Nicolás
- » Agapito Herrero Valderrábano
- » Pedro Pastrana Agúndez
- » Prudencio Marcos del Canto
- » Saturnina Calzadilla Corral

Calzada

- D. Santiago Herrero Rojo
- » Pedro de la Red Montes
- » Isaac Fernández Herrero
- » Angel Guerra Andrés
- » Atanasio Rojo y Rojo
- » Miguel de la Red Testera

Canalejas

- D. Venancio Rojo Polvorinos
- » Honorio Polvorinos Turienzo
- » Anselmo Polvorinos Gómez
- » Julián García Fernández
- » Teodoro Taranilla Díez
- » Francisco Cima Turienzo

Castromudarra

- D. Dionisio Fernández Crespo
- » Sarapio Villafañez Alonso
- » Timoteo Lazo Fernández
- » Amalio Díaz Fontañil
- » Domingo Ajenjo del Pino
- » Eusebio Turienzo Fernández

Castrotierra

- D. Lucinio Paniagua Pérez
- » Antonio Rojo Castellanos
- » Apollinar Manzano Hernández
- » Victorino Rodríguez Lozano
- » José Gutiérrez Calvo
- » Santiago Paniagua Huerta

Cea

- D. Isidoro Valbuena Mansilla
- » Adriano García Rodríguez
- » Gregorio Fernández Pérez
- » Anastasio Lorente Caminero
- » Leonides Conde Lera
- » Pablo Cereza Díez

Cebanico

- D. Aureliano Gutiérrez Puente
- » Román García Alvarez
- » Felix González Medina
- » Tomás García Fernández

D. Bernabé García Fernández
 » Antonio Fernández Pascual
Cubillas de Rueda

D. Teodoro Fernández Valle
 » Emeterio Lomas Ibáñez
 » Claudio Valparis Grandoso
 » José Cantoral Villarreal
 » Pedro Alonso Fernández
 » Eloy Cano Diez
El Burgo-Reinero

D. Eugenio Antón Casado
 » Pedro Prieto García
 » Leandro Caballero González
 » Dante Mencía Bartolomé
 » Juan Sandoval García
 » Genaro Rueda García
Escobar

D. Justo Cid Azaños
 » Restituto Pérez Laso
 » Pedro Martínez Escobar
 » Cacinimo Fernández Tejerina
 » Donato Fernández Pérez
 » Andrés de Prado Muñoz
Galleguillos

D. Lucio Cmanes Bartolomé
 » Joaquín González Leal
 » Mariano de Prado Rubio
 » Salustiano Cerezo Rubio
 » Martín Mallo Pérez
 » Saturnino González Rodríguez
Gordaliza

D. José Bajo Bajo
 » Emeterio Ajenjo Herrero
 » Miguel Pérez Rodríguez
 » Balbino Bajo García
 » Miguel García de Prado
 » Victorio García Bajo
Grajal

D. Andrés García Quintero
 » Saturnino de Godos Antolínez
 » Miguel Gómez Reveuila
 » Eustasio Santos Encinas
 » Matías de Francisco Encinas
 » Gonzalo de Godos Espeso
Jara

D. Alfonso Alonso Conde
 » Benito Prieto Rodríguez
 » Lorenzo Velasco Merino
 » Benito Gutiérrez Delgado
 » Fortunato Durán del Amo
 » Guillermo del Río García
Juarilla

D. Bonifacio Puertas González
 » Aquilino Rodríguez de la Fragua
 » Jacinto Ríol García
 » Eusebio Calvo y Calvo
 » Honorario Díez Barrera
 » Herminio Crespo del Pozo
La Vega de Almanza

D. Cesáreo Taranilla Taranilla
 » Genaro Polvorinos López
 » Ramón Prado Álvarez
 » Melquiades Díez Alfonso
 » Fidel Díez Rodríguez
 » Juan Rodríguez Polvorinos
Santa Cristina

D. Gumersindo Martínez Navas
 » Aureliano Pastrana Caballero
 » Agustín González Ramos
 » Angel Trapero Santamaría
 » Blas Castro Fernández
 » Celerino Revilla Martínez
Sahagún

D. Domingo Franco Marques
 » Facundo Moncada Puerta
 » Eustaquio Sánchez Guaza
 » Mariano Vidanes Conde
 » Tirso Cabrera Conde
 » Benito Calvo Fernández
 » José Cerdo Lagartos
 » Luis Lagartos Conde
 » Valentín Pamparcuatro Lobet
 » Victor Miguel Tocino

D. Rafael Lsgartos Conde
 » Bonifacio Robles de la Granja
Sahelices del Río

D. Silvio Fernández Carbajal
 » Lorenzo Caballero González
 » Estanislao Lazo Gutiérrez
 » Fructuoso de Cano Pascual
 » Leandro Fernández y Fernández
 » Mariano Caballero Truchero
Valdepolo

D. Clemente Fresno Villa
 » Desiderio Salas Carpintero
 » Lorenzo Prado Varo
 » Francisco Fernández Puente
 » Julián Marañal Cano
 » Angin Cano Fernández
Vallecillo

D. Miguel Fíez Topete
 » Andrés Hernando Mencía
 » Epifanio Bajo Flórez
 » Patricio Melón Cuñado
 » José Chico Huerta
 » Aurelio Cuñado Cuñado
Villamol

D. Pantaleón Herrero Estévez
 » Esteban Encina Rojo
 » Toribio Gil Herrero
 » Alejandro Argüeso Gil
 » Francisco Gil Fernández
 » Francisco Rodríguez Oveja
Villamartin

D. Lázaro Oveja Fernández
 » Gregorio Gago Sanjurjo
 » Antonio Oveja González
 » Valeriano Villacorta Medina
 » Hilario Medina Villafuñez
 » Froilán Díez del Río
Villamizar

D. Basilio Martínez Antón
 » Graciano Vega Caballero
 » Felipe Elias Alonso
 » Galdeano Fernández Caballero
 » Constantino Caballero Caballero
 » Ambrosio Elias Caballero
Villamoratín

D. Leocadio Cascallana Castro
 » Lucio Casado Cascallana
 » Pedro Castaño Castro
 » Melchor Lozano Muñoz
 » Felipe Castaño Cascallana
 » Isaac Cascallana Díez
Villazanzo

D. Serapio Ríos Sahagún
 » Fernando Novoa Camlnero
 » Agapito Vallejo Fernández
 » Cayetano Escobar Fernández
 » Alejandro García González
 » Celestino Bueno Fernández
Villaselán

D. Marcos Gago Taranilla
 » Angel de Lucas Lazo
 » Dámaso de Lucas de Lucas
 » Isaac de Lucas Medina
 » Hipólito Iglesias Díez
 » Franco Rodríguez López
Villaverde

D. Gregorio Aláez Novoa
 » Justo Medida Medina
 » Federico Díez Robles
 » Atanasio Medina Oveja
 » Lorenzo Vega Martínez
 » Urbano Taranilla Alonso

Partido judicial de Valencia de Don Juan
Alcalde

D. Eleutero Gorgojo Delgado
 » Mariano Gorgojo Delgado
 » Pedro Marino Pernia
 » Bonifacio Cadenas Gorgojo
 » Francisco Herrero Fernández
 » Mario Fernández Ramos

Ardón

D. Sabino Alvarez Martínez
 » Tomás Ordás Alvarez
 » Simón Alvarez Rodríguez
 » Gregorio Martínez Ordás
 » Amalio Alvarez Ordás
 » Cesáreo Alvarez Alvarez
Cabrerros del Río

D. Luciano Robles Alvarez
 » Florencio Cano Alvarez
 » Benito Baro Fresno
 » Clemente Liébana Rodríguez
 » Angel García Gatino
 » Miguel Alvarez Padriana
Campazas

D. Felipe González Peral
 » Pedro Domínguez Gallego
 » Joaquín Valverde Peral
 » Eladio Alonso Gallego
 » Mauricio Martínez Pérez
 » Demetrio Martínez Astorga
Campo de Villavieja

D. Gabino Rubio Rubio
 » Ricardo Pastrana Cachán
 » José Alvarez Bodega
 » Cayo Pardo González
 » Felipe Alvarez González
 » Hipólito Pérez García
Castiljalé

D. Jesús Barrientos del Valle
 » Constantino Pastrana García
 » Martín Barrientos del Valle
 » Elicio Morilla Luengos
 » Valentín Llorente Blanco
 » Enrique Barrientos Alvarez
Castrofuerte

D. Juan Ferreras Herrero
 » Pablo Fernández Quiñones
 » Avelino Morán Castañeda
 » Constantino Castañeda Ramos
 » Saturnino González Méndez
 » Saturnino Rivera Valencia
Cimanes de la Vega

D. Evaristo Aguado Charro
 » Ricardo Mañanes Zotes
 » Laureano Castro Aguado
 » Francisco González Alonso
 » Manuel Pérez Borbujo
 » Germán Cadenas Lozano
Corvillos

D. Gabriel Sta. Marta Sta. Marta
 » Gregorio Muñoz Arredondo
 » Basilio López Herrero
 » Bartolomé Mansilla Rubio
 » Siervo Cachán Sta. Marta
 » Victor González González
Cubillas

D. Luis Pozo Santos
 » Victorio Fernández Melón
 » Bernardo Marcos Arredondo
 » Ciriaco Caballero Varo
 » Juan Melón Nava
 » Gabriel Caballero Rodríguez
Fresno

D. Ramón Arteaga Fernández
 » Julián Fernández Carpintero
 » Domingo Martínez Morán
 » Antonio Fernández Marcos
 » Pedro Bodega Prieto
 » Miguel Bodega Prieto
Fuentes

D. Maximino Cerevelos Chumorro
 » Manuel Ortega de la Iglesia
 » Marcelino Fernández Pérez
 » Eleuterio González Pesa
 » Restituto Martínez Ruano
 » Jerónimo Magdaleno González
Gordonevito

D. Genaro Valdés Vasco
 » Francisco Cascón Díez
 » Silvino Pastor García
 » Sergio Casado Crespo

D. Félix Valdés Pastor
 » Miles Valdés Vasco
Usensos

D. Dámaso Castro Bermejo
 » Jacinto Negral García
 » Hilario Mansilla Mansilla
 » Melchor Gallego Bermejo
 » Gabriel Marcos Bermejo
 » Ciriaco Pastrana Morala
Izuzgre

D. Pedro Luengos Ruano
 » Emilio Llorente Rodríguez
 » Valeriano Santervás Alonso
 » Juan García Raposo
 » Celestino Pérez Pozo
 » Ricardo Paniagua Redondo
Maludón

D. Guillermo Gallego Santos
 » Ediberto Gallego Villas
 » Eugenio Trapero Sta. Marta
 » Julio Prieto Reguera
 » Claudio Ruiz Díez
 » Abdón Villa Sandoval
Matanza

D. Fabián Alonso García
 » Vicente Magdaleno Alegre
 » Domiciano Ramos Barrios
 » Cándido Pastrana de Castro
 » Eusebio Díez Morilla
 » Marcelino Luengos García
Pajares

D. José Santos Lozano
 » Victor Santos Millán
 » Ramón Blanco Morala
 » Daniel Blanco Morala
 » Matías Andrés Marcos
 » Cesáreo Blanco Morala
San Millán

D. Ramón Delgado Borrego
 » Ambrosio Alonso Clemente
 » Fabián Clemente Villar
 » Segundo Vizán Bardón
 » Santiago Blanco Marbán
 » Hermógenes García Clemente
Santas Martas

D. Juan Santiago Reguera
 » Modesto Reguera Castaño
 » Matías Galza Huerta
 » David Reguera Castaño
 » León Fraguas Fernández
 » Sergio Casado Rodríguez
Toral

D. Teodoro del Valle Garzo
 » Eutimio Puertes García
 » Eufrasio Huerga Galarza
 » Joaquín Delgado Gorgojo
 » Narciso Pérez García
 » Sinfioriano Barrios López
Valdemora

D. Germán de Fuentes González
 » Marcelo García García
 » Victoriano del Río de la Iglesia
 » Pedro de Lera Villán
 » Alejandro Alonso Pérez
 » Julián Ortega de la Iglesia
Valderas

D. Luis Díez González
 » Miguel Pérez Estévez
 » Ruperto Pérez Herrero
 » Manuel Lozano Santiago
 » Avelino Pastor González
 » Jorge Díez Díez
Valdevimbre

D. Francisco Alvarez García
 » José Ordás Alonso
 » Ramón Alvarez Prieto
 » Eduardo Alvarez Ordás
 » Joaquín Morán Blanco
 » Ramón Alvarez Prieto
Valencia de Don Juan

D. Eliseo Ortiz Martínez
 » Ramón Alcón Redolaz

- D. Gabriel Martínez del Palacio
 > Alberto Miguélez de la Serna
 > Pablo Sánchez Garrido
 > Benito Martínez Rodríguez
 > Eduardo García García
 > Argimiro Astorga Barroso
 > Fidel Martínez de Garrido
 > Luis Ortega Castellanos
 > Ciríaco Domingo Nieto
 > Eusebio Martínez Martínez
Valverde Enrique
- D. Valentín Andrés Mansilla
 > Justo Prieto Santamarta
 > Marceliano Manzanao Herrerías
 > Pablo Luengo Revilla
 > Ezequiel Pérez Luengos
 > Victorino García Melón
Villabraz
- D. Virgilio Martínez de León
 > Epifanio Herrero Merino
 > Cándido Herrero Martínez
 > Primitivo Merino Sánchez
 > Eusebio Pastrana Pérez
 > Félix González Rodríguez
Villacé
- D. Antonio Fernández Pérez
 > Hipólito Nava Nava
 > Nicasio Cubillas Cubillas
 > Angel Martínez Malgón
 > Federico Alonso Rivero
 > Cándido Miguélez Santos
Villademor
- D. Marieno Ceballos López
 > Jesús Chamorro Alonso
 > Dámaso Domínguez Gaitero
 > Juan Manuel Mayo Alonso
 > Baltasar del Castillo Valencia
 > Pedro Chamorro García
Villafra
- D. Martín Pérez Hernández
 > Julián Páramo Martínez
 > Juan Chamorro Rojo
 > Gregorio González Rodríguez
 > Gregorio Morla Caballero
 > Jerónimo Pastor Colinas
Villamandos
- D. Agustín Borrogo Amez
 > Raimundo Prados Amez
 > Felipe Navarro Rodríguez
 > Leandro García Borrogo
 > Felipe Lucas Rodríguez Rodríguez
 > Tomás Redondo Rodríguez
Villamandán
- D. Guillermo López Vivas
 > Hipólito García Sastre
 > Pedro de Río García
 > Bernardo González Marbán
 > Antonio López Tejerina
 > Eustaquio Rodríguez Mantecón
Villanueva
- D. Antolin Verdejo Millán
 > Rafael Barreales Barreales
 > Teófilo Barreales Alba
 > Froilán Mercos Rodríguez
 > Felipe García Rodríguez
 > Juan Marbán Mercos
Villahornate
- D. Simón Huerga González
 > Eufasio Fernández Paramio
 > Tomás Castañeda Peña
 > Daniel Burón Crespo
 > José López Díez
 > Francisco Rivera Valencia
Villagueda
- D. Mariano Cadenas Lezano
 > Matías Villamandos Pérez
 > Celestino Huerga Redondo
 > Francisco Rodríguez Navarro
 > José Zancada Gallego
 > Ricardo de León Huerga
- Partido judicial de Villafra-**
ca del Bierzo
Arganza
- D. Felipe Franco Ovalle

- D. Luis Cancedo Pérez
 > Valentín Quiroga Abad
 > Bernardino Ovalle Juárez
 > Román Vega Barrio
 > Virgilio Fernández Flórez
Ralhou
- D. José González de Santin
 > José Carballo González
 > Generoso Álvarez Álvarez
 > Baldomero Gallardo Lubbalo
 > Anselmo Doral González
 > Tomás Álvarez Vigón
Burjas
- D. David Cela López
 > Atejo Castro López
 > Mameel Díaz Carrete
 > Sincbaldo Gómez Sierra
 > Avelino Castro Ferreiro
 > Juan Fernández y Fernández
Berlanga
- D. Manuel Guerra Guerra
 > Celestino Berlanga Guerra
 > Gumersindo Berlanga Martínez
 > Pablo Guerra Berlanga
 > Santos Santalla García
 > Ruperto Blanco
Cacabelos
- D. Miguel Méndez Váigoma
 > Manuel Díaz Sánchez
 > José Carro Yañez
 > Eliseo Fernández Salgado
 > Policarpo García Rodríguez
 > Lucio Valcarlos Sánchez
Campanaraya
- D. Tomás Plator Pintor
 > Manuel Bodelón Bodelón
 > Francisco Pintor Garnelo
 > Benito Álvarez López
 > Aniceto Carballo Bógoma
 > Felipe Carballo Rodríguez
Condín
- D. José Abella López
 > Isidro López Cachón
 > Jesús Salgado
 > Celestino García Abella
 > Manuel Abella López
 > Miguel Ovalle Osorio
Carracedelo
- D. Domingo Pacios Sorribas
 > Serafín Puerto Macías
 > Manuel González Rodríguez
 > Diego Álvarez Lago
 > Maximino Escudero
 > Juan Antonio Garnelo García
Corullón
- D. Magín Mora Teijón
 > Ramón Carballo González
 > Cándido Cuadrado Cuadrado
 > Antonio González Teijón
 > Manuel Teijón González
 > Rogino Ares López
Fubero
- D. Benjamín Alfonso Martínez
 > Domingo Abella Alfonso
 > Valeriano Terrón Abella
 > Constantino Alonso Álvarez
 > Clemente Pérez Abad
 > Alfonso Álvarez Pérez
Oencia
- D. José Rodríguez Castro
 > Ramón Bao López
 > Perfecto Bao López
 > Perfecto Fernández Rodríguez
 > Pedro Pombu Fonfria
 > Manuel Terrado Fernández
Paradaseca
- D. Jobino Mallo García
 > Félix Montes Méndez
 > Benito Meroño Gutiérrez
 > Simón Gutiérrez González
 > Gervasio Potes Larra
 > Victoriano Alba López

Peranzanes

- D. Gervasio Ramon Lera
 > Maximiliano Burdial Ramón
 > Venancio Martínez García
 > Andrés Ramón Fernández
 > David Morada Ramón
 > Victor Morada Ramón

Sancedo

- D. Fermín García Ovalle
 > Juan González Santalla
 > Manuel Arroyo Librán
 > José Robles García
 > Toribio Álvarez Guerrero
 > Sirlforiano Rodríguez Guerra

Sobrado

- D. Ventura Pérez Valcárcel
 > José Mallo Valle
 > Manuel García Fuente
 > Mateo Prada Alba
 > Segundo Vidai Moldes
 > José Núñez Prada

Trabacón

- D. Domingo Bello Girondo
 > Gregorio González Bello
 > Gaspar Montero Teijón
 > José González N.
 > José Montero Román
 > Gregorio González Girondo

Valle de Finolleto

- D. Camilo Guerra González
 > Manuel Álvarez Díaz
 > Marcelino Álvarez Terrón
 > José Carracedo Barco
 > Santiago Díaz González
 > Domingo Fernández Carracedo

Vega de Espinareda

- D. Andrés Alonso
 > Andrés Herrero Rodicio
 > Salvador Alonso Rodríguez
 > Tomás Álvarez Fernández
 > José Ramón González
 > Rafael González Ramón

Vega de Valcarlos

- D. José Barreiro Castañeira
 > Francisco Fernández Fernández
 > Balbino Barreiro Castañeira
 > Francisco Fernández Suárez
 > Baldomero Carrete Rodríguez
 > Pedro Santín Álvarez

Villadesanes

- D. Tomás Paba Amigo
 > Rafael Sierra Guerrero
 > Antonio García y García
 > Manuel Fernández Delgado
 > Pedro Regueiro Rodríguez
 > Felipe Anas García

Villafrauca del Bierzo

- D. Salvador Fernández
 > Magín González Fuente
 > Joaquín Valcarlos Lago
 > Aurelio Bello Laurel
 > Pedro Cobos Reguera
 > Salvador Ares Fernández
 > Manuel Fernández Neira
 > Diódoro Cela
 > Julio Castro Fernández
 > Carlos Álvarez de Toledo
 > Mario Sánchez Bolorado
 > Manuel Cordero Fuente

Valladolid 29 de Noviembre de 1913.—P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

COMISIÓN MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE LEÓN

Comunicado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación que los

certificados consulares á que se refieren los artículos 108 y 141 de la vigente ley de Reclutamiento y la Real orden de 31 de Julio de 1912 y cualesquiera otros de igual procedencia que deban ser unidos á los expedientes de quintas, han de ser previamente legalizados ante el Ministerio de Estado, para que surtan efecto, se llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia para que por los medios acostumbrados, y encareciendo la importancia de la disposición, lo hagan saber á los habitantes del término y puedan éstos dar las debidas instrucciones á las personas de su familia que residan en el extranjero y de las cuales sea necesario justificar alguna circunstancia, tal como la de talla y reconocimiento de mozos, existencia de hermanos ó de las mujeres de éstos, etc., evitando de esta manera que por adolecer del requisito expresado algún documento, no se tenga éste en cuenta y sufran perjuicio los interesados.

León 5 de Diciembre de 1913.—El Vicepresidente, Francisco Arrando.—El Secretario, Vicente Prieto.

MINAS

DON JOSE REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISEÑO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Augusto Horlica, en representación de don Hermann Weisen, vecino de Dortmund (Alemania), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 1.º del mes de Diciembre, á las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 126 pertenencias para la mina de hierro llamada *Santiago*, sita en término y Ayuntamiento de Brazuelo, paraje iglesia de Brazuelo. Hace la designación de las citadas 126 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. n.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la citada iglesia, y desde él se medirán 1.000 metros al O. 18° N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 al O. 18° E., la 2.ª; de ésta 1.800 al E. 18° S., la 3.ª; de ésta 700 al S. 18° O., la 4.ª; y de ésta con 800 al O. 18° N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.729.
León 5 de Diciembre de 1913.—
J. Revilla.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1913 á 1914, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1913

PRIMERAS SUBASTAS DE PASTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta por un período de cinco años, los aprovechamientos de pastos de los terrenos llamados «Puertos Pirenaicos» que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 29 de Septiembre de 1913.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación de los pastaderos	Pertinencia	Número y clase de ganados			Tuación	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales Pesetas Cts.
				Lanar	Cabrió	Caballar		Pesetas	Mes	Día	
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES											
129	Cabrillanes	Barbeita	Maroy y Somledo	1.350	10	10	1.032	Enero	11	9	22 89
131	Idem	Puñín	Lago	610	>	>	411	Idem	11	9 1/2	41 10
135	Idem	Carcedo	Piedrafita	900	>	10	625	Idem	11	10	28 75
155	Idem	Corrallina y La Fonfría	La Riera	900	20	5	645	Idem	11	10 1/2	28 90
139	Idem	La Mora	Quintailla	300	10	6	227	Idem	11	11	14 70
140	Idem	El Pando	Idem	280	10	6	213	Idem	11	11 1/2	35 90
145	Idem	Prado	Vega de los Viejos	1.330	10	10	929	Idem	11	12	44 10
144	Idem	Urbía	La Cueta y sus Barrios	600	16	6	457	Idem	11	12 1/2	34 35
144	Idem	Vegarredonda	Idem idem	360	8	4	261	Idem	11	13	22 60
144	Idem	Rebazo	Idem idem	600	16	7	439	Idem	11	13 1/2	54 40
144	Idem	Rañadón	Idem idem	400	8	4	283	Idem	11	14	25 40
144	Idem	Lagüezo	Idem idem	700	16	7	507	Idem	11	14 1/2	59 80
144	Idem	Cañabada	Idem idem	650	10	7	464	Idem	11	15	36 45
144	Idem	Abesedo	Idem idem	225	4	4	166	Idem	11	15 1/2	13 65
141	Idem	Vallina Luenga	Idem idem	280	6	7	204	Idem	11	16	18 40
141	Idem	Sobrepeña	Idem idem	600	16	5	456	Idem	11	16 1/2	34 35
157	Láncara	La Peña	Sena	220	6	6	160	Idem	15	11	14 10
167	Idem	Peñafurada	Abelgas	244	2	2	169	Idem	15	11 1/2	16 10
172	Murias de Paredes	El Collado	V. Labandín	450	10	7	329	Idem	11	11	25 30
181	Idem	Vocibár	Los Bayos	120	6	3	94	Idem	11	11 1/2	7 20
190	Palacios del Sil	Torreafacio	Salientes y otros	350	10	6	251	Idem	15	11	20
220	San Emiliano	Lago y Corcos	Riolo	780	20	8	568	Idem	13	9	39 95
232	Idem	La Becerrera	Torreorrio	840	4	2	576	Idem	13	9 1/2	41 75
232	Idem	La Ploma	Idem	560	4	2	587	Idem	13	10	30 35
232	Idem	El Arco	Idem	880	4	2	589	Idem	13	10 1/2	38 35
232	Idem	Solapeña	Idem	350	4	2	251	Idem	13	11	19 80
232	Idem	Rincón	Idem	240	2	2	168	Idem	13	11 1/2	14 20
232	Idem	Vardín	Idem	192	2	2	136	Idem	13	12	26 35
235	Idem	Triana	Genestosa	450	10	5	326	Idem	13	12 1/2	25 25
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO											
435	Boca de Huérgano	Las Calares	Boca Huérgano y otros	252	6	4	206	Enero	11	9	32 05
435	Idem	El Hoyo	Idem idem	300	6	4	242	Idem	11	9 1/2	32 40
435	Idem	Gustapietra	Idem idem	300	6	4	242	Idem	11	10	33 90
435	Idem	La Solana	Idem idem	200	4	2	160	Idem	11	10 1/2	31 60
435	Idem	Vaitapón	Idem idem	200	4	2	160	Idem	11	11	31 60
435	Idem	Valdebrillas	Idem idem	252	6	4	206	Idem	11	11 1/2	32 05
479	Lillo	Pandote	Camposolillo	360	8	5	253	Idem	11	10	24 65
482	Idem	Susarón	Lillo	500	>	>	357	Idem	11	10 1/2	33 55
484	Idem	Valdesolle	Solle	1.267	24	11	1.267	Idem	11	11	55 15
487	Maraña	Bocivacas	Maraña	452	10	6	365	Idem	11	9	47 15
487	Idem	Bocicardi	Idem	500	10	6	402	Idem	11	9 1/2	47 60
488	Idem	Las Quintas	Idem	500	>	>	225	Idem	11	10	38 25
487	Idem	Mampodre	Idem	500	16	8	415	Idem	11	10 1/2	47 65
487	Idem	Peñasrubias	Idem	552	16	10	453	Idem	11	11	47 70
493	Posada de Valdeón	Jávar	Posada y otros	400	10	6	327	Idem	11	10	23 75
493	Idem	Carbanal	Idem idem	400	16	3	340	Idem	11	10 1/2	34 90
495	Idem	Freñana	Idem idem	500	20	10	425	Idem	11	11	48 75
495	Idem	Valcabao	Idem idem	300	10	5	251	Idem	11	11 1/2	38 50
515	Reyero	Valdeguisenda	Reyero	680	16	10	499	Idem	15	11	42 50
518	Idem	Los Riberos	Viego	550	16	8	407	Idem	15	11 1/2	34 05
519	Idem	Remolina	Palide	700	16	10	512	Idem	15	12	42 60
525	Riaño	Peñalampa	Horcadas	532	>	>	414	Idem	15	9	34 15
527	Idem	La Solana	Anciles	400	10	>	315	Idem	15	9 1/2	31 65
527	Idem	Llerenes	Idem	400	10	4	325	Idem	15	10	30 25
527	Idem	Rediornos de Arriba	Idem	552	8	>	276	Idem	15	10 1/2	28 25
527	Idem	Idem de Abajo	Idem	300	>	>	253	Idem	15	11	27 85
535	Salamón	Las Matas	Huelde	400	10	>	516	Idem	15	11	21 15
541	Idem	La Vega	Valbuena	300	>	>	225	Idem	15	11 1/2	20 25
564	Vegamián	Horcadilla	Vegamián	380	8	5	265	Idem	15	11	24 65
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA											
638	Cármenes	Murias y otros	Canseco	600	>	10	425	Enero	11	11	37 25
642	Idem	Gucipeña	Piedrafita	300	20	6	240	Idem	11	11 1/2	20 40
694	La Pola de Gordón	Agua Blanca y Peñarredonda	La Pola	300	50	>	325	Idem	15	11	25 25

Junta municipal del Censo electoral de Villabraz

Don Ciriaco Ruano Llorente, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en el día primero del corriente, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Juan Antonio de Ferreras, como Presidente é individuo de la Junta de Reformas Sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

- D. Dionisio Pérez Serrano, Concejal
D. Antonio Martínez Herrero, ex-Juez
D. Benito Martínez González, contribuyente
D. Miguel Recio Barrientos, ídem

PARA SUPLENTES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

- D. Angel Herrero García, Concejal
D. Manuel Merino Merino, contribuyente
D. Simón Martínez Sánchez, ídem
Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villabraz á 1.º de Octubre de 1913.—V.º B.º El Secretario, Ciriaco Ruano.—V.º B.º El Presidente, Juan Antonio Ferreras.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ORDENES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Circular

AYUNTAMIENTOS

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, excepto al de Bemibre, por haber cumplido ya con el servicio que se reclama, la obligación en que se hallan de remitir á esta Administración, dentro del próximo mes de Enero, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, conforme á lo establecido en el art. 15 de la Ley de 27 de Marzo de 1900 y en el 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, la que deberá enviarse reintegrada con un timbre móvil de 0.10 pesetas.

Empleados de Sociedades, Compañías ó Empresas y de particulares.

Según previene el art. 36 del referido Reglamento, los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Com-

pañías ó Empresas, y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.ª, letra A, y epígrafe 2.ª, letras A y B, presentarán en el primer mes de cada año, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, ajustada al modelo núm. 1 de la Ley (que se inserta á continuación de la presente), detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta á la Administración de las alteraciones que durante el trimestre ocurran en los diez primeros días del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre. En dicha declaración anual han de incluirse todos los empleados, incluso los que disfruten de exención, según la circular de la Inspección de la Hacienda pública de 12 de Febrero de 1913.

Sociedades anónimas ó comanditarias por acciones.—Cuota mínima sobre el capital.

Las Sociedades españolas y las extranjeras que realicen negocios en España, tengan forma anónima ó comanditaria por acciones, y se dediquen á los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa 3.ª de la contribución industrial y de comercio, con domicilio social en esta provincia, presentarán antes del día 1.º de Marzo, en esta Administración, los documentos siguientes, necesarios para la liquidación del 5 ó 6 por 1.000 sobre el capital: 1.º Una declaración, en forma de balance, autorizada por los representantes legales de las referidas Sociedades y de fecha inmediata anterior al 1.º de Enero de 1914; y 2.º Relación de las industrias á que se dedican, á tenor de lo prevenido para la contribución industrial y de comercio, y de los elementos de fabricación que, en su caso, utilicen, conforme á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911.

Sociedades anónimas ó comanditarias por acciones.—Dividendos é intereses anuales de los empréstitos y obligaciones. (Tarifa 2.ª)

Los Bancos, Sociedades ó Corporaciones nacionales, presentarán la declaración total de lo que por dividendos é intereses corresponda á sus accionistas ó obligacionistas, y lo mismo harán aquellas entidades que, siendo extranjeras, tuviesen en esta provincia la totalidad de sus negocios á cuya explotación se dediquen. La declaración se presentará dentro de los quince días siguientes al vencimiento de aquellos valores, y el ingreso del impuesto que se ha debido retener, se verificará en los otros quince días siguientes, y si transcurriere este plazo reglamentario sin presentar la oportuna declaración jurada, se reclamará de oficio, fijando otro plazo que no exceda de tres días, y, en caso de resistencia manifiesta, usará la Administración de las facultades que le confiere el art. 17 de la Ley de 27 de Marzo de 1900; pero después de instruir y dictar acuerdo en las diligencias oportunas.

Sociedades anónimas y comanditarias por acciones.—Beneficios líquidos anuales. (Tarifa 3.ª)

Dentro de los dos meses poste-

riores al de la fecha de la Junta de accionistas, los Directores ó Gerentes de las Sociedades ó Compañías anónimas y comanditarias por acciones, están obligados á presentar en esta Administración, para la liquidación de los beneficios líquidos obtenidos, los documentos siguientes:

1.º Declaración jurada de beneficios líquidos.

2.º Memoria.

3.º Balance.

4.º Cuenta de Pérdidas y Ganancias, con expresión detallada de los saldos deudores y acredores que se liquiden ó deban liquidarse por la misma.

5.º Saldo de la cuenta de «Material»; valor primitivo de la misma; importe de los aumentos y bajas posteriores; total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios, y cifra que represente la del último año.

6.º Las Sociedades que sean aseguradoras de sí mismas, presentarán justificación documentada de que la prima que deducen, es la corriente en la plaza donde actúan.

7.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto con separación de los demás.

8.º Relación de los edificios que posea, con expresión de los que ocupa para su negocio; manifestando si esta ocupación es total ó parcial, y en el último caso, la parte destinada á uso propio, y la que está en alquiler; y

9.º Nota explicativa, por resumen de conceptos, de todos los gastos, cargas y pérdidas sociales, lo mismo de explotación, fabricación, comercio, etc., que generales y de administración.

10. Además, deben tener en cuenta para el tipo de liquidación, que la reducción del 12 al 6 por 100 que estableció el art. 11 de la ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1913, solo alcanza á las Sociedades que ejerzan *exclusivamente* industrias comprendidas en la tarifa 3.ª de la contribución industrial, por lo que deben presentar una declaración jurada de la industria á que se dedican y de que en sus operaciones no realizan ninguna de las demás comprendidas en diferentes tarifas de la 3.ª de industrial. Por consecuencia, estando dedicadas la mayoría de las Sociedades, con domicilio en esta provincia, á la producción de fualdo eléctrico para alumbrado, en la referida declaración jurada expresarán si venden aparatos eléctricos y contadores, ó si los alquilan.

Todos estos documentos han de ser certificados por persona competente autorizada para ello; es decir, suscritos por el mismo Director ó Gerente, que es quien puede incurrir en responsabilidad personal por su inexactitud, y deben reñirse debidamente reintegrados con arreglo á las prescripciones de la vigente ley del Timbre.

Préstamos hipotecarios

Los prestamistas, ó sean los deudores, retendrán y conservarán en depósito, hasta que los Recaudadores les presenten el oportuno recibo, el importe del 5 por 100 de los intereses que satisfagan á sus prestamistas, del que deducirán para sí el 1 por 100 como premio de cobranza,

dando cuenta á la Administración de Contribuciones, precisamente en la primera quincena siguiente al día del vencimiento, por medio de declaración jurada, duplicada, y ajustada al modelo núm. 1 de la Ley (que se inserta á continuación de la presente), de los intereses satisfechos por los préstamos que subsistan á su nombre, entendiéndose que se considerarán subsistentes con arreglo al Reglamento, hasta que se haga constar el pago de los derechos reales correspondientes á su cancelación, aun cuando estuvieren vencidos con anterioridad. Cuando en las escrituras no se haya hecho constar la fecha de los intereses, se considerarán éstos vencidos on fin de Diciembre de cada año, y si no se hubiese fijado interés, se conceptuará como estipulada el rédito legal, que es el 5 por 100 anual.

Préstamos simples

Los prestamistas que habitualmente se dediquen á esta industria, tengan ó no establecimiento abierto, están obligados á presentar una declaración de alta para ser incluidos en la matrícula de industrial, como comprendidos en la tarifa 2.ª, epígrafe 6.º, independientemente, otra declaración jurada (ajustada al modelo que seguidamente se inserta), en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, en que consten detalladamente relacionados, todos los préstamos é intereses vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, haciendo constar la cuota del Tesoro que haya satisfecho por industrial en el trimestre de referencia, para que por la Administración pueda deducirse esta cantidad de la que resulte de la liquidación del 5 por 100 sobre los intereses percibidos por el prestamista en el trimestre mencionado, y expedir los recibos por la diferencia que resulte, que es á la que afecta la contribución de utilidades.

Los prestamistas que habitualmente no se ocupen en estas operaciones y las ejecuten aisladamente por medio de escritura pública ó documento privado, no están obligados á satisfacer la contribución industrial, pero sí la de utilidades, debiendo presentar en los quince días siguientes al vencimiento de los intereses, las declaraciones juradas de los vencidos y hechos efectivos en el trimestre inmediato anterior, reteniendo en su poder el 5 por 100 hasta la presentación del oportuno recibo por la Recaudación de Contribuciones.

Los préstamos simples que consten en escritura pública, se considerarán subsistentes á los efectos de su tributación, hasta su cancelación, con la justificación de haber satisfecho los derechos reales; y con relación á los casos en que no exista fecha de vencimiento ó fijación de intereses, se atenderán los prestamistas á lo consignado en igual circunstancia para los préstamos hipotecarios.

Penalidad

Incurrirán en la multa de 50 á 500 pesetas, según previene el art. 72 del Reglamento, los Directores ó Gerentes de Sociedades, Compañías ó Empresas, nacionales ó extranjeras, que en el plazo de quince

días, siguientes al de la fecha de la junta respectiva en que se haya fijado el dividendo de las acciones, no presenten la declaración jurada de los mismos, y en el de dos meses, los documentos que en esta circular se determinan para la liquidación de

los beneficios líquidos anuales. Incurrirán en la multa de 500 á 5.000 pesetas, los que alteren la verdad en las declaraciones juradas, balances, Memorias, certificaciones y demás documentos exigidos por esta circular, sin perjuicio de pasar el

tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que persigan el delito. Espera esta Administración del celo de los Alcaldes y demás personas obligadas al pago de la contribución sobre utilidades, cumplirán en los plazos indicados las prescripcio-

nes de esta circular, no dando lugar á que se apliquen procedimientos de rigor para la efectividad de los derechos del Erario público. León 1.º de Diciembre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Llerens.

Modelo que se cita en la anterior circular

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO DE 191.....



Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

LEY DE 27 DE MARZO DE 1900

DECLARACIÓN jurada que presenta D....., que vive en la calle de....., núm....., al Sr. Administrador de Contribuciones, de la cantidad que le corresponde ingresar conforme á la Ley de 27 de Marzo de 1900

Número de la tarifa aplicable	Número del epígrafe de la tarifa	Concepto de la utilidad imponible	FECHA en que la obtuvo el declarante ó en que era exigible por el deudor á quien le retuvo	Importe de la utilidad imponible	Tipo de imposición según tarifa	Contribución para el Tesoro	Por 100 abonable al deudor que retuvo la contribución á su acreedor		Importe líquido á ingresar	Número y fecha del mandamiento de ingreso
							PESETAS CTS.	PESETAS CTS.		

Juro que es exacta esta declaración, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las penas que señalan la Ley y el Reglamento. León de de 191....

..... esta liquidación por el importe de pesetas..... céntimos, que ingresarán inmediatamente en Tesorería, deduciéndose simultáneamente en el mandamiento las pesetas..... céntimos que importa el premio de cobranza, todo sin perjuicio de la comprobación y examen definitivo.

V.º B.º:

EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES,

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Auncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamiento de esta capital, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provi-

dencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 6 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 6 de Diciembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Cumplidas las formalidades prescritas en la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878, 3 de Abril de 1879 y demás que en ésta se citan, y la de 15 de Febrero de 1895, el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, han acordado en sesión de 27 de Septiembre último, con el fin de cubrir el déficit de 3 944 pesetas y 34 céntimos que resulta en el presupuesto para 1914, el arbitrio extraordinario de 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de hecas de todas

clases que se consuman en esta localidad, excepción hecha de las que se destinen á la industria, y el de 20 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja.

Lo que se hace público con sujeción á las reglas 2.ª y 5.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Vegas del Condado 23 de Noviembre de 1915.—Francisco Llamazares.

Alcaldía constitucional de Lucillo

Terminados los repartimientos de consumos y el de arbitrios extraordinarios de este Municipio, así como el padrón de cédulas personales del ejercicio próximo de 1914, se hallan expuestos por espacio de ocho días los dos primeros, y de quince el padrón de cédulas y cuentas municipales de 1912, que también se hallan terminados por el Alcalde y Depositario, de dicho año de 1912, en la parte exterior de la Casa consistorial de este Ayuntamiento, con objeto unos y otros de oír reclamaciones.

Lucillo 28 de Noviembre de 1915. El Alcalde, P. O., Lorenzo Casiro

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia que dictó hoy, para dar cumplimiento á carta-orden

de la Audiencia provincial de León, dimanada de la causa seguida por disparo y lesiones, contra Antonio Sevilla Fernández y otros, vecinos de Huerga de Garaballes y Soto de la Vega, se cita en forma á los testigos Antonio Santos Martínez, Felipe Santos Cibero, Julián López Ferrero, Leoncio Roldán González, Gabriel Carracedo Arca y Manuel Román García, vecinos de dicha Huerga, que se ausentaron para Buenos Aires, para que comparezcan ante referida Audiencia provincial de León, en el día 19 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, para asistir al juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento que de no concurrir, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

La Bañeza 29 de Noviembre de 1915.—El Secretario judicial, Arsenio Fernández de Cabo.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 2 del actual se extravió del mercado del ganado de esta ciudad, un jato añejo, de pelo negro castaño, estrecho de atrás, edad 15 meses. El cual es de la propiedad de Santos Sánchez León, vecino de León, Huelgas, 9, á quien dará razón el que sepa su paradero, y se le abonarán los gastos originados.

Imp. de la Diputación provincial